

Hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el término para que el apoderado de la actora subsanara la demanda se encuentra vencido sin que el apoderado la haya subsanado; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00006-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JUAN VICENTE CRUZ MAHECHA
APODERADO:	Dr. BENJAMÍN IGNACIO LOZANO ARGUELLO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA, ARCHIVO
DEMANDADOS:	PERSONAS INDETERMINADAS.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda declarativa verbal sumaria de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado por el ciudadano **Juan Vicente Cruz Mahecha**, contra personas indeterminadas.

ANTECEDENTES

Por auto adiado el veinticuatro (24) de marzo del año que avanza, se inadmitió la presente demanda declarativa posesoria por las siguientes razones:

Pretensiones y hechos de la demanda:

Con el fin de establecer el área del predio pretendido en pertenencia; deberá aclarar y precisar la pretensión PRIMERA al igual que el hecho SEGUNDO del libelo, esclareciendo cual es la distancia en el sistema métrico del predio por el sentido izquierda u occidente.

Frente al canal digital donde deben ser notificados el demandante; los testigos y el perito (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020).

Si bien es cierto, el apoderado informa que el demandante **Juan Vicente Cruz Mahecha** no cuenta con correo electrónico; lo cierto es que tampoco indica si cuenta con otros canales digitales donde pueda ser citado; de igual forma; deberá indicar el canal digital donde deban ser notificados los testigos **Héctor Moreno** y **Héctor Muñoz**, al igual que el canal digital del perito **Ananias Ávila Vargas**.

Con el fin de acreditar que no haya variado algún derecho sobre el inmueble, deberá aportarse el certificado de tradición y libertad con **folio inmobiliario N° 090-44505**, debidamente actualizado con las exigencias descritas en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P; con fecha de expedición no mayor a

tres meses; en razón a que el aportado data con más de veintisiete (27) meses de ser expedido.

El auto en mención se notificó a través del estado electrónico N° 013 el día 25 de marzo del presente año, así las cosas, el término de los cinco (5) días para subsanar la misma y aportar los documentos solicitados comenzó el día jueves veintiséis (26) de marzo a las ocho de la mañana; (8:00 am), mismos que vencieron el día martes seis (6) de abril a las cinco de la tarde (5:00 pm), sin que se haya verificado el cumplimiento con lo ordenado.

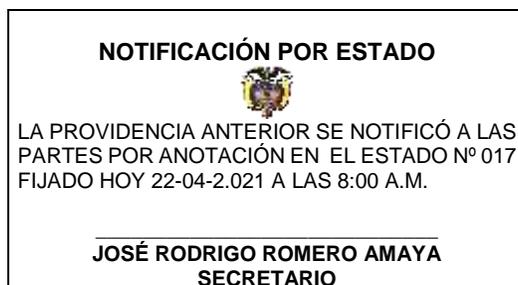
En virtud de lo brevemente dicho, ante la inobservancia del efectivo cumplimiento de los requisitos exigidos en auto adiado el veinticuatro (24) de marzo del año que avanza, se procederá a su rechazo, sin necesidad de devolución de la demanda y anexos al haber sido presentada a través de los canales digitales; por lo anotado el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda declarativa verbal sumaria de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por **Juan Vicente Cruz Mahecha**, contra personas indeterminadas, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena archivar el diligenciamiento sin necesidad de devolución de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.



j01Prmpal E.J.r.r.A. S.J

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL UMBITA

Código de verificación:

22e804be9f774e04f855602846f12ebe1b794c567d388af51a33ade0ce1b2347

Documento generado en 21/04/2021 02:55:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>